

PROYECTO DE LEY

*El Honorable Senado de la Nación y La H. Cámara de Diputados de la Nación
sancionan con fuerza de*

LEY

ARTÍCULO 1º: La presente ley tiene por objeto capacitar, sensibilizar y concientizar a la comunidad educativa de los niveles obligatorios de todas las modalidades del Sistema Educativo Nacional sobre discapacidad y dificultades del aprendizaje, conforme con lo estipulado en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad - Ley N° 26.378 y demás Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional, la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061.

ARTÍCULO 2º: Son objetivos de la presente ley:

- a) Brindar un trato adecuado y no discriminatorio a estudiantes con discapacidad y/o dificultades en el aprendizaje;
- b) Promover la capacitación docente obligatoria, permanente, actualizada y continua que brinde herramientas pedagógicas para la inclusión;
- c) Propender a la promoción de la sensibilidad y concientización sobre discapacidad y dificultades del aprendizaje de la comunidad educativa;
- d) Garantizar el acceso al derecho a la educación conforme a la legislación vigente en materia de discapacidad y educación;
- e) Posibilitar la inclusión y participación plena y efectiva de estudiantes con discapacidad en el ámbito educativo y el reconocimiento de la diversidad;
- f) Asegurar una accesibilidad plena en condiciones de seguridad y autonomía en los espacios educativos para el desarrollo de sus actividades diarias sin restricciones.

ARTÍCULO 3º: Establézcase la capacitación docente obligatoria, permanente, actualizada y continua en discapacidad y dificultades del aprendizaje según lo establecido en el apartado Obligaciones, inciso c) del Artículo 67º de la Ley 26.206 de Educación Nacional para los y las docentes de las instituciones públicas de gestión estatal y de gestión privada de los niveles obligatorios de todas las modalidades del Sistema Educativo Nacional.

ARTÍCULO 4º: Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Educación de la Nación o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 5º: El Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación (CFE) y con el Instituto Nacional de Formación Docente (INFOD), promueve los acuerdos necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3º de la presente ley, y supervisa la metodología y

organización de las capacitaciones.

ARTÍCULO 6º: Las instituciones públicas de gestión estatal y de gestión privada de los niveles obligatorios de todas las modalidades del Sistema Educativo Nacional deben realizar la “Jornada de Sensibilización, Concientización y Capacitación sobre Discapacidad y Dificultades del Aprendizaje” al menos dos veces durante el ciclo lectivo con el objetivo de que estudiantes y docentes desarrollen y afiancen actitudes, saberes, valores y prácticas que contribuyan a la inclusión.

ARTÍCULO 7º: La Autoridad de Aplicación, en acuerdo con las autoridades educativas jurisdiccionales, arbitra las medidas necesarias para el registro y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente ley.

ARTÍCULO 8º: Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, adoptando las medidas correspondientes en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Carla Carrizo

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

A partir de la firma de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), Argentina ha asumido la responsabilidad de garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes, independientemente de su condición, disfruten de sus derechos sin discriminación de ninguna clase.

Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad tienen las mismas necesidades básicas y los mismos derechos que todos los demás niños, niñas y adolescentes: necesitan vivir en un ambiente capaz de brindarles amor y protección para que crezcan seguros y felices, crecer en un medio social que los acepte y promueva su desarrollo personal con acceso a la educación, la salud y la protección social que les permita crecer y desarrollar al máximo sus capacidades.

Sin embargo, históricamente, los niños, niñas y adolescentes con discapacidad han sido parte de los grupos sociales más invisibilizados y excluidos. El Estudio Temático sobre el Derecho de las Personas con Discapacidad a la Educación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos del año 2013 (A/HRC/25/29), destaca que la "educación inclusiva" ha sido reconocida como la modalidad más adecuada para que los Estados garanticen la universalidad y la no discriminación en el derecho a la educación.

Por su parte, en el año 2018 la Comisión de los Derechos del Niño recomendó al Estado Argentino que garantice una educación inclusiva para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, permitiendo que accedan a escuelas comunes de calidad. Una educación inclusiva implica transformar la cultura, la organización y las prácticas de las escuelas para atender a la diversidad de necesidades educativas de todos los y las estudiantes. Los métodos de enseñanza y las características institucionales son las que deben adaptarse a los niños, niñas y adolescentes, y no al revés. Es necesario eliminar las barreras físicas, personales o institucionales que limitan las oportunidades de aprendizaje, el pleno acceso y la participación de todos los estudiantes en las actividades escolares.

Del informe final de la Investigación realizada por UNICEF sobre la implementación de la Res. 311/16 CFE surge la siguiente recomendación sobre Capacitación Docente en Discapacidad: "Para generar una cultura verdaderamente inclusiva, será necesario que la capacitación no sea abordada sólo en relación con el tema fáctico del conocimiento de la resolución y/o de la normativa local. También será preciso que busque internalizar los principios del modelo social de discapacidad y que, a partir de esto, puedan acercarse casos exitosos de buenas prácticas al interior de las comunidades educativas. Se requiere rever la formación inicial de todos los docentes y profesores e incorporar, en los diferentes profesorado, lineamientos básicos de trabajo que den respuesta a la diversidad, entendiendo la discapacidad como parte de ella, sin homologar una con otra."

Un aspecto destacado de la educación inclusiva es garantizar que todos los docentes estén preparados para enseñar a todos los alumnos. La inclusión sólo será posible si los docentes son agentes

de cambio capacitados y cuentan con los valores, conocimientos y actitudes necesarios para que todos los alumnos tengan éxito. Para que este cambio sea definitivo, los sistemas educativos deben propiciar oportunidades de formación de docentes y aprendizaje profesional que disipen la concepción arraigada de que algunos alumnos presentan carencias, son incapaces de aprender o son incompetentes.

Razón por la cual presentamos ante esta Honorable Cámara la presente iniciativa que tiene por objeto capacitar, sensibilizar y concientizar a la comunidad educativa de los niveles obligatorios de todas las modalidades del Sistema Educativo Nacional sobre discapacidad y dificultades del aprendizaje. Con el objeto de fomentar la formación de docentes sensibles y preparados para la atención de niños, niñas y adolescente con discapacidad se establece la capacitación docente obligatoria, permanente, actualizada y continua en discapacidad y dificultades del aprendizaje según lo establecido en el apartado Obligaciones, inciso c) del Artículo 67° de la Ley 26.206 de Educación Nacional para los y las docentes de las instituciones públicas de gestión estatal y de gestión privada de los niveles obligatorios de todas las modalidades del Sistema Educativo Nacional.

Se trata de ampliar derechos y generar una educación realmente inclusiva que impacte en las generaciones futuras y que honre los compromisos asumidos con anterioridad por nuestro país. Argentina a través de la Ley 26.378 aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006 e incorpora este tratado a nuestra Carta Magna; el mismo reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la educación sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, y se compromete a asegurar un sistema de educación inclusivo en todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, garantizando que no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad.

Mediante Ley 25.280 Argentina aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscripta en Guatemala, donde se compromete a adoptar medidas para eliminar la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de actividades, tales como la EDUCACIÓN.

Asimismo, mediante Ley N° 23.849 aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, comprometiéndose nuestro país a adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación y a garantizar el derecho del niño a la educación en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho.

Además, la Ley de Educación Nacional Nro. 26.206, concuerda con los pactos internacionales incorporados a nuestro plexo legislativo, al igual que la resolución 311/16 del Consejo Federal de Educación que es obligatoria en toda la República Argentina y aprueba la PROMOCIÓN, ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD.

Sin embargo, a pesar de la vasta normativa a favor del derecho a la educación inclusiva de las

personas con discapacidad, este derecho es vulnerado permanentemente, por ejemplo, lo dicho por el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, Guido Lorenzino, quien publicó el 13 de Octubre del 2022 en Twitter: “Las escuelas no tienen derecho de admisión: la educación es pública y universal”; y en el mismo sentido se han manifestado distintas figuras importantes de la educación en nuestro país.

Si bien el derecho a una educación inclusiva está consagrado en el Artículo 24 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006, el Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad emitió en 2016 la Observación general núm. 4, la cual subraya que la educación inclusiva tiene un alcance mucho más amplio. Existen en todo el mundo formas de discriminación por motivos de género, riqueza, discapacidad, etnia, idioma, orientación sexual, identidad y expresión de género, religión y otras creencias y actitudes; todas ellas niegan a los alumnos su derecho a ser educados con sus pares o a recibir una educación de la misma calidad. La enseñanza inclusiva requiere que los docentes reconozcan las experiencias y capacidades de cada alumno y alumna y la comunidad educativa esté preparada para acompañar estos caminos que muchas veces pueden ser distintos al resto del alumnado.

La capacitación docente de calidad es vital para la enseñanza inclusiva (Florian, 2019; Forlin y Chambers, 2011; UNESCO, 2009). La falta de preparación para la enseñanza inclusiva puede deberse a lagunas en el conocimiento de los docentes sobre las pedagogías y otros aspectos de la inclusión. La formación de docentes puede tratar temas que van desde las técnicas educacionales y la gestión del aula hasta los equipos multiprofesionales y los métodos de evaluación del aprendizaje. Debe ser relevante para las necesidades de los docentes, abarcar varios aspectos de la enseñanza inclusiva para todos los alumnos e incorporar un seguimiento que ayude a los docentes a integrar nuevas habilidades en las prácticas en el aula (Agencia Europea para las Necesidades Educativas Especiales y la Inclusión Educativa, 2010, 2015). Superar el legado de educar docentes diferentes para alumnos diferentes constituye una preocupación predominante, junto con otras dudas sobre el nivel de preparación y reflexión entre los formadores de docentes (Florian y Pantić, 2017; Symeonidou, 2017).

Este proyecto que presentamos ante nuestros pares se ajusta a distintas normativas internacionales sobre esta temática. En Francia, por ejemplo, la Ley 2019-791, concibe una capacitación inicial de adaptación de 60 horas para auxiliares de educación y contempla un desarrollo profesional continuo sobre la base de una referencia nacional, adaptada a la diversidad de las situaciones de los alumnos en las escuelas. Una circular escolar sobre la aplicación de dicha ley se centra en reconocer la labor de los docentes, en brindarles apoyo y posibilidades de recibir capacitación profesional en materia de inclusión (Ministerio de Educación Nacional de Francia, 2019a, 2019b). En Portugal, el Decreto Ley 54/6 de julio de 2018 exige que las escuelas cuenten con un equipo multidisciplinario, compuesto por un docente, un docente de educación especial, un psicólogo y tres miembros del consejo pedagógico, a fin de apoyar, asesorar y capacitar al personal docente en la aplicación de prácticas pedagógicas inclusivas (Agencia Europea para las Necesidades Educativas Especiales y la Inclusión Educativa, 2020c).

En Quebec (Canadá) la capacitación docente se enfoca en lograr 12 competencias clave, las cuales representan a “una población escolar cada vez más diversa” (Ministerio de Educación de Quebec, 2001, p. 5). En Chile, las normas de desempeño docente se han incorporado al Marco para la Buena

Enseñanza, el cual incluye 21 criterios. Algunas habilidades relacionadas con la inclusión son la creación de un entorno en el que se respeten las diferencias de género, culturales, étnicas y socioeconómicas, así como el manejo de una serie de estrategias y técnicas de evaluación en función del contenido que se esté enseñando y del contexto (Ministerio de Educación de Chile, 2008).

Tenemos el firme compromiso de trabajar en pos de una educación que incluya y comprenda, que eduque en las diferencias con el único objeto de igualar oportunidades para nuestros niños, niñas y adolescentes y es por ello que solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Por último, resta señalar que la iniciativa surge de una demanda de familiares de niñas y niños con discapacidad nucleados en la organización TEA Padres Autoconvocados que nos acercaron su propuesta en el Congreso de la Nación, tanto a miembros de la Cámara de Diputados como del Senado de la Nación, y que cuenta con el respaldo más de 55 mil personas que firmaron su petición a través de la plataforma change.org <https://www.change.org/p/ley-de-capacitaci%C3%B3n-docente-obligatoria-en-discapacidad-y-neurodiversidadhttps://chng.it/dDncSLvGQ7>.

Es por ese motivo que, paralelamente a este proyecto, también se encuentra el expediente 720-S-2023 presentado en el Senado de la Nación por el Senador Carlos Alberto Linares y que replica la misma iniciativa.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto, el cual tiene por antecedente el Expte. 1313-D-2023.

Carla Carrizo